



Ref: Ejecutivo Laboral 2022/00029 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS VS/ ZULUAGA ZULUZGA MARÍA SIRLEY. Buenaventura, Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS., mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **ZULUAGA ZULUAGA MARÍA SIRLEY**, aduciendo como título de recaudo ejecutivo la “Liquidación de aportes pensionales” adeudados por aquélla; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutante, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con las facultades conferidas por su representante legal en el memorial poder que obra en la página 117 del índice 2 del expediente electrónico, al abogado **DIOMAR REYES ALVARINO**, identificado con la c.c. No 9.169.534 y T.P. No.367.716 del C.S. de la J, quien ostenta como representante legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.** con NIT 830-070-346-3, nombrado como tal mediante documento privado del 2 de febrero de 2022 inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la firma, obrante en las páginas 93 a 104 del mismo índice.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT 800-149-496-2** y en contra de **ZULUAGA ZULUAGA MARÍA SIRLEY cc 42.841.872.**, o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- a). - Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.154.092)**, por

concepto de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, que constan en la certificación emitida por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS la cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo, conforme consta en la liquidación del crédito.

b). - Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.509.500)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito¹.

c). - Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

d). - Por las costas y agencias en derecho que causen en el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada (**arts. 291 del C.G. P.**), para que dentro del término de cinco (5) días pague lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Abril 21/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

¹ Literalmente, se indica en dicho literal b), lo siguiente: "Por el cobro los intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones Obligatorias que se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, circular 003 de 2013 de la DIAN, y ley 1819 de 2016; según las cuales, los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, menos 2 puntos. Sin embargo, se la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la ley 1066 de 2006 y la circular 69 de 2006 de la DIAN, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha. Para el cálculo de los intereses moratorios, se tienen en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, durante el tiempo de mora."